

# LA DETERMINACION DE LA ESENCIA EN X. ZUBIRI Y TOMAS DE AQUINO

## 1. *Esencia y determinación en Zubiri*

### 1.1. *Sustantividad y constitución*

La cuestión para Zubiri es la determinación de la esencia incardinada en la realidad. Es evidente que como momento nuclear de las cosas ha de determinar aquello que se articula en torno a ella.

El método con el que se plantea el acceso a esa esencia real exige el paso por dos niveles previos, partiendo de la misma realidad:

si queremos saber qué es primaria y formalmente la esencia, nos es forzoso retrotraernos a la realidad por sí misma e inquirir en ella cuál es ese momento estructural suyo que llamamos esencia...<sup>1</sup>

De modo que antes de acceder a ella se tiene que determinar lo *esenciable* y lo *esenciado*.<sup>2</sup>

Lo esenciable es la realidad. Realidad es "todo y sólo aquello que actúa sobre las demás cosas o sobre sí misma en virtud, formalmente, de las notas que posee".<sup>3</sup> Se opone la realidad a aquello que denomina "posibilidad de vida", en cuanto es algo que se asienta sobre lo real y en su relación al hombre supone ofrecerle una posibilidad para hacer algo: es la "cosa-sentido". Esta no tiene esencia.<sup>4</sup>

Nuestra finalidad no es ocuparnos de su conceptualización de lo real, pero hemos de señalar su íntima relación con la *intelección sentiente*, en cuanto ésta es una aprehensión de lo real, realidad que, primariamente, es "formalidad",<sup>5</sup> forma de ser aprehendida: sólo desde aquí puede accederse a la realidad extramental. El momento constitutivo de la realidad es el "de-suyo".<sup>6</sup>

De lo esenciable ha de pasarse a lo esenciado. "Lo esenciado es la realidad *simpliciter*, la realidad verdadera",<sup>7</sup> el lugar en el que la esencia-de y la esencia-

<sup>1</sup> *Sobre la esencia (SE)*, Alianza Ed.-Sociedad de Estudios y Public., Madrid, 1985, p. 97.

<sup>2</sup> Cfr. *SE*, pp. 83, 100-1.

<sup>3</sup> *SE*, p. 104.

<sup>4</sup> Cfr. *SE*, p. 107.

<sup>5</sup> *Inteligencia sentiente: Inteligencia y realidad (IS)*, Alianza Ed.-Sociedad de Estud. y Public., 3ª ed., Madrid, 1984, pp. 57 ss., 152.

<sup>6</sup> Cfr. *SE*, p. 399.

<sup>7</sup> *SE*, p. 111.

para coinciden. Como desde la verdad puede accederse a la realidad, le es posible determinar tres dimensiones de la realidad (riqueza-solidez-estar siendo), cuya unidad ha de darnos la verdadera realidad: la realidad esenciada.

Esta la alcanzamos a través de las notas propias de la realidad como tal: son, dentro de las "notas de tipo formal", las "notas de tipo constitucional";<sup>8</sup> de modo que la cosa en su estructura primaria es "constitución": "compleción o estructura 'física' primaria de la cosa real que determina, físicamente también, todas sus demás notas propias... acciones y pasiones".<sup>9</sup> En esta estructura constitucional encontramos la individualidad propia de la cosa real: individualidad estricta y numeral. Mas esta individualidad, como tal, de la constitución no es primaria: hemos de buscar quién la determina.

Antes, la unidad propia de la constitución ha de revelarnos cuál va a ser la realidad esenciada. Ya que la constitución es un conjunto de notas, su unidad es la unidad de un sistema:

La unidad constitucional es, pues, una unidad primaria cuyas distintas notas no son sino momentos concatenados, posicionalmente interdependientes en forma clausurada; es una unidad de sistema. Pues bien; este carácter constitucional es justo lo que llamamos "sustantividad". Lo que la constitución constituye es una sustantividad y la realidad así constituida es una realidad sustantiva.<sup>10</sup>

Desde las notas de la realidad *simpliciter* llegábamos a la unidad constitucional, individual, que no es sino la sustantividad: ésta es la realidad esenciada. Lo real, propiamente, es sustantivo, no substancial. La sustantividad es un sistema clausurado de notas, con carácter de totalidad y suficiencia constitucional, que es su razón formal. En ella, cada nota es nota-de, momentos coherentes del sistema.<sup>11</sup>

La individualidad constitucional determina la individualidad sustantiva: "cada sustantividad tiene su modo peculiar de ser una y total, de ser 'ésta'. Y este modo es justo la constitucionalidad formal y estrictamente individual".<sup>12</sup>

La sustantividad, lo esenciado, es un sistema. Aquí debe buscarse la esencia, ya que no es primaria en el orden de la determinación, sino que es lo determinado, aunque sea lo primariamente individual. Es decir, en la búsqueda de la auténtica realidad en la que hemos de determinar la esencia hemos llegado a un sistema clausurado de notas, la sustantividad. Desde ésta, en un movimiento de inmersión, hemos determinar lo que la determina: la esencia.

<sup>8</sup> Cfr. SE, pp. 136-7.

<sup>9</sup> SE, p. 137.

<sup>10</sup> SE, p. 146.

<sup>11</sup> Cfr. IS, p. 207.

<sup>12</sup> SE, p. 166.

## 1.2. Constitucional y constitutivo: la determinación de la esencia

Como hemos visto, desde ahora nos movemos en el orden de la sustantividad, cuya razón formal es la suficiencia constitucional que determina un sistema total y clausurado de notas. Lo sustantivo no es lo substancial: ya veremos más tarde cómo Zubiri malinterpreta la *substantia*, al menos en la referencia a Tomás de Aquino que haremos.

Pues bien, respecto a esta sustantividad, la esencia "hace de ella 'una' cosa bien circunscrita y determinada",<sup>13</sup> en cuanto es momento físico de la cosa. No debemos olvidar que nos estamos siempre refiriendo al orden de la estructura y lo sistemático: lo verdaderamente real es sistema; y es en esta estructura sistemática donde ha de determinarse la esencia. Al determinar ésta la cosa como sustantiva, ha de hacerlo respecto a su carácter de suficiencia constitucional. Hemos de buscar la función de la esencia: "la esencia es esencia por una función que físicamente desempeña en la realidad individual".<sup>14</sup>

La determinación de la esencia puede ser buscada desde la perspectiva de las notas esenciales o desde la de la unidad esencial, ya que la esencia puede tomarse en esos dos puntos de vista.

Notas esenciales son las constitucionales *constitutivas*, únicas en el sistema de la sustantividad que son infundadas: "reposan sobre sí mismas"<sup>15</sup> y que, por eso, determinan las constitucionales: "es el sistema de las notas físicas constitutivas necesarias y suficientes para que una realidad tenga todos sus demás caracteres".<sup>16</sup> Un subsistema dentro del sistema de la sustantividad que determina todo lo que en ella se funda; un subsistema absoluto que nada necesita en el orden de la fundamentación, pues él es lo que determina. Una determinación desde dentro hacia fuera que sólo en el orden de la concreción está abierto, relativamente, a la influencia exterior.

Como determinante de la sustantividad determina su individualidad, puesto que ella es lo propiamente individual de la cosa real: "toda esencia constitutiva es entitativa y formalmente individual".<sup>17</sup>

La esencia es realidad absoluta individual como sistema infundado de notas constitutivas. Mas previamente a la esencia como notas esenciales, la esencia es unidad: el carácter de unidad es primario. La cuestión es qué es la unidad esencial en una esencia como subsistema de notas que constituyen la realidad de la sustantividad. La unidad del sistema sólo reside en el necesario estar vertido de cada nota a las demás para formar el subsistema constitutivo.

<sup>13</sup> SE, p. 176.

<sup>14</sup> SE, p. 185.

<sup>15</sup> SE, p. 189.

<sup>16</sup> SE, p. 193.

<sup>17</sup> SE, p. 247.

Ese estar vertido es lo que denomina "respectividad", por la que cada nota siempre es "nota-de" las otras notas esenciales. De este modo, "unidad esencial: es la unidad intrínseca de un sistema en el que sus notas constitutivas tienen por sí mismas el carácter físico 'constructo' de ser 'notas-de'." <sup>18</sup> Es una unidad *per se* y de "coherencia", al ser sistemática. La única forma de justificar la unidad en un sistema: se constituye en la versión de cada nota a las demás.

La unidad es anterior a las notas y las funda. Es en todas las notas, pues no hay unidad sin notas, como "dominancia exigencial":<sup>19</sup> como momento de la nota la *domina*, y su dominar es hacer a la nota *exigencia* de todas las demás notas. Por consiguiente no determina el contenido de la nota, sino su ser esencia, su esencialidad: las notas esenciales son esencia por la unidad esencial, que no es sino la versión de cada nota hacia las demás. El "en" (unidad *en* las notas) es anterior al "de" (las notas como *notas-de*).

De esta forma, la esencia, que lo es por su unidad esencial, es un sistema por el que la sustantividad tiene necesariamente las notas constitucionales y determina el ámbito de posibilidades de la concreción.

El modo de determinación de la esencia es la *determinación funcional*. Es un sistema que determina materialmente y formalmente el sistema sustantivo: materialmente, pues determina la *posición* de cada nota en el sistema;<sup>20</sup> los individuos no son sino sistemas de notas. Formalmente, al darle el carácter de sistema a la sustantividad: "la esencia es sistema por sí misma; el resto de la sustantividad es sistema *ab alio, ab essentia*".<sup>21</sup> Las notas esenciales son como "las propiedades de todas las propiedades de la sustantividad".<sup>22</sup>

Así, pues, hay una determinación desde dentro hacia fuera, que no es originante sino funcional, y que como tal no entra en el orden del contenido sino en la determinación y posición de los distintos niveles estructurales de lo concreto. Es una doble función: ultimidad en la sustantividad y sistematizadora de ésta.

En la esencia, la unidad esencial determina el carácter de esencialidad de las notas constitutivas; ambos son momentos de la esencia que determina necesariamente la índole de lo constitucional y los ámbitos de lo concreto.

<sup>18</sup> SE, p. 293.

<sup>19</sup> SE, p. 331.

<sup>20</sup> "La posición es algo que se expresa en la función que una nota desempeña respecto de las demás": SE, p. 144.

<sup>21</sup> SE, p. 267.

### 1.3. Esencia, talidad y trascendencia. Estructura

1. La esencia "determina" todos los caracteres que posee una cosa... hace que lo real sea 'tal' como es".<sup>23</sup> "Talidad" se refiere a la esencia: las notas esenciales, como esenciales, son notas-de, por lo que su contenido, a la vez, será "contenido-de". "Y el 'contenido-de' es justamente la talidad de las notas".<sup>24</sup> Es decir, que por su contenido la esencia es "tal" esencia, de modo que es capaz de "talificar". Mas, esta talificación no es de las notas constitucionales ni adventicias, que ya suponen una realidad tal, sino de la unidad esencial. Y si, como hemos visto, las notas esenciales son esenciales por su unidad, la talificación de la unidad es, de algún modo, autotalificación.

Interesantes son la digresiones de Zubiri en torno a la vertiente operativa de este orden entitativo. De la talidad esencial es propio que las notas, en su contenido, sean contenido-de; de forma que, en una cosa, cada nota, por ser esencial, *exige* las otras notas. Operativamente supone que, en el hombre, la inteligencia es exigida desde el carácter vegetativo y sensitivo:

Llega un momento en que el hombre no puede mantener su "normal" funcionamiento bioquímico más que haciéndose cargo de la situación como *realidad*. La actividad bioquímica ha desgajado así... en el hombre la actividad intelectual.<sup>25</sup>

Lo que implica que el ser-tal, de algún modo, es anterior a las notas, pues su talidad es exigencia de ellas. Mas, como ocurre con la unidad, esa talidad-exigitiva anterior a las notas no es sino las notas en su común exigencia para construir un sistema coherente. La coherencia del sistema de las notas esenciales implica su carácter de completud; las notas se limitan y la co-limitación de las notas en su contenido es la *clausura*: "La clausura es, pues, la forma talitativa de la unidad coherencial primaria".<sup>26</sup> La clausura es *cíclica*, pues cada nota determina y es determinada por las restantes.

Desde el punto de vista de las notas, vimos que en el orden de la talidad, la esencia es el grupo de notas necesarias y suficientes para *componer* una realidad que sea "tal"... desde el punto de vista de la unidad esencial, la esencia es la unidad primaria clausurada y cíclica que *hace* que lo real sea justamente "un tal".<sup>27</sup>

Por consiguiente, la talidad implica una doble determinación: externa, al hacer que una realidad sea "tal" y "un tal"; interna, que es la determinación entre las notas esenciales, conceptuada como exigencia.

<sup>22</sup> SE, p. 266.

<sup>23</sup> SE, p. 357.

<sup>24</sup> SE, p. 359.

<sup>25</sup> SE, p. 364.

<sup>26</sup> SE, p. 370.

<sup>27</sup> SE, p. 370.

2. Del mismo modo que la esencia es, propiamente, tal, y la sustantividad lo es *ab essentia*; la esencia es lo verdaderamente real. Así, por ella es real lo determinado, lo que se construye sobre la esencia. Como lo transcendental es la realidad, no el ser, la esencia tiene una *función transcendental*, que es la determinación desde su carácter de talidad de la realidad del todo: "la esencia transcendentamente es lo *simpliciter 'de suyo'*". En otras palabras: esencia es absolutamente idéntica a realidad".<sup>28</sup>

La pertenencia del "de" de las notas y del "en" de la unidad, es decir, la pertenencia de notificación y de esenciación en la constructividad talitativa de la esencia es, en función transcendental, justo el 'de suyo'.<sup>29</sup> La constructividad en función transcendental es lo que concretamente constituye la *res*.<sup>30</sup>

Las notas esenciales son constitutivas porque de ellas derivan necesariamente las constitucionales. Aparte, hay en la sustantividad otras notas que sólo están determinadas dentro de un ámbito de posibilidades. Todas son reales por la constructividad transcendental de la esencia. Ahora bien, ¿cómo se unen las notas inesenciales con las esenciales? "Pues bien, la unidad de las notas inesenciales con la esencia es una unidad de adherencia".<sup>31</sup> Lo que significa que la esencia no es sustentante sino lo que reifica en la unidad de la sustantividad.

3. La esencia es principio, tanto de las notas constitucionales como de las adventicias. Como principio de las constitucionales es principio de la sustantividad. Así, en cuanto principio, la esencia es *estructura*:

Los momentos esenciales de la esencia se codeterminan mutuamente en su unidad. En esto consiste ser estructura. Y esta "estructura" es el principio determinante posicional de las notas constitucionales... La estructura es una unidad intrínseca expresada en propiedades sistemáticas.<sup>32</sup>

En cuanto estructura la esencia es talidad y realidad. Determina, por consiguiente, talificando y reificando a las notas que se le adhieren, constitucionales y adventicias, aunque en distintas formas. La unidad resultante es la sustantividad.

## 2. *Substancia, esencia y determinación en Tomás de Aquino*

No se ve, pues, por qué toda realidad en cuanto tal habría de ser forzosamente de carácter subjetual... Precisamente, para elaborar una teoría de la realidad que no identifique sin más realidad y subjetualidad,

<sup>28</sup> SE, p. 458.

<sup>29</sup> SE, p. 475.

<sup>30</sup> SE, p. 476.

<sup>31</sup> SE, p. 478.

<sup>32</sup> SE, p. 512-3.

es, por lo que he introducido una distinción hasta terminológica: a la estructura radical de toda realidad... he llamado sustantividad... La sustantividad expresa la plenitud de autonomía entitativa.<sup>33</sup>

Zubiri no sólo se opone a la substancia como expresión más auténtica del carácter de las realidades existentes sino también en cuanto expresa la cuestión del origen de las notas, cuando lo fundamental es la "posición".<sup>34</sup>

A Zubiri no le interesa, ni puede justificar desde su inteligencia sentiente, un núcleo originante y fundante de la unidad de cada cosa real; se queda en el carácter estructural de la esencia, como conjunto de notas que reposan sobre sí mismas.

Pero es que la realidad substancial no se ve definida por la subjetualidad como carácter fundamental, aunque sea sujeto. En primer lugar es cierto que Tomás se da cuenta de la dificultad de definir la substancia, al no haber ningún género sobre ella (el ente no es género),<sup>35</sup> por eso intentará una *quasi definitio substantiae*,<sup>36</sup> partiendo de que

haec non est vera definitio substantiae: substantia est quod per se est... sed est circumlocutio verae descriptionis.<sup>37</sup>

Ista definitio secundum Avicennam... non potest esse substantiae: substantia est quae non est in subjecto. Ens enim non est genus. Haec autem negatio "non in subjecto" nihil ponit.<sup>38</sup>

La mera perseidad no define la substancia, ni tampoco su carácter subjetual, puesto que se refiere a la cosa real, como totalidad existente: "substantia autem est quid completum in suo esse et in sua specie",<sup>39</sup> algo completo en el ser y en la especie, individual por tanto, pues "esse simpliciter non est nisi individuum".<sup>40</sup> Es, ni más ni menos, el individuo existente, real y concreto, que cumple los dos caracteres más propios de la substancia: separable y determinada.<sup>41</sup>

Cuando intentamos determinar "hacia dentro" la substancia, nos encontramos con la esencia, quiddidad o naturaleza:

<sup>33</sup> SE, p. 87.

<sup>34</sup> Cfr. SE, p. 157.

<sup>35</sup> Cfr. *In Sent.*, I, d.8, q.4, a.2, ad 2; *Contra Gentiles*, I, 25.

<sup>36</sup> Cfr. E. GILSON, "Quasi definitio substantiae", en *St. Thomas Aquinas. 1274-1974*, Pont. Inst. Med. Stud., Toronto 1974, pp. 111-29.

<sup>37</sup> *Quaest. Quod.*, IX, q.3, a.5, ad 2.

<sup>38</sup> *In Sent.*, I, d.8, q.4, a.2, ad 2.

<sup>39</sup> *In De An.*, II, lt. 1, n. 213.

<sup>40</sup> *In Sent.*, I, d.23, q.1, a.1, ad 2.

<sup>41</sup> Cfr. *In Metaph.*, VII, lt. 2, n. 1291.

<sup>42</sup> *Quae.Quod.*, IX, q.3, a.5, ad 2.

Substantia est res cuius naturae debetur esse non in alio; <sup>42</sup>  
est res habens quidditatem, cui acquiritur esse, vel debetur, ut non sit in  
alio; <sup>43</sup>

Substantiae nomen non significat hoc solum quod est per se esse... sed  
significat essentiam cui competit sic esse, idest per se esse. <sup>44</sup>

La substancia es esencia, pero esencia compuesta con su ser, de forma que ambos en la substancia determinan y se determinan. El ser es acto y la esencia es potencia. La potencia se ordena al acto pero, de algún modo, también lo determina al limitarlo. El ser es principio intrínseco actual que hace existir la esencia; a través de ella, ambos forman la substancia desde la que el ser alcanza los accidentes. Por su parte, la esencia determina el ser como un "ser-determinado", un ser limitado por el contenido esencial que lo ha recibido.

Este contenido esencial es el substancial, pues el ser no aporta contenido alguno. La esencia, a su vez, se compone de forma y materia: "forma et materia sunt principia intrinsecus constituentia essentiam rei".<sup>45</sup> No hay esencia sin materia informada, de modo que en una primera aproximación la esencia son unas notas fruto de una forma y una materia unidas. Mas, no reposan en sí mismas sino que tienen como principio último, principio de unidad, la forma substancial informando a la materia y dándole el ser.

Y es que puede conocerse la esencia como estructura de notas, pues "es propio de la razón conocer el orden",<sup>46</sup> pero no puede justificarse total y absolutamente la unidad esencial y substancial sin exigir la forma substancial: conformante, al actuar la materia, de la organización esencial, a la vez que principio de su carácter de unidad.

La substancia se ordena según un doble nivel de acto y potencia. Supone una materia actualizada por una forma substancial, principio unitario de la substancia. Mas hay esencia, y la forma puede ser principio de unidad, por el ser propio de cada substancia, que les da el carácter existencial. Sin este ser carecería de sentido hablar de substancia y de esencia: nada sería. Lo real en Santo Tomás presupone el ser que le hace poseer tal realidad, el ser como un principio intrínseco de cada cosa.

La substancia se completa con el orden de lo accidental. El accidente necesita de la substancia, aunque de algún modo ya sea ente, pues "el ente se contrae en los diversos géneros según el modo diverso de la predicación, que sigue el modo diverso de ser".<sup>47</sup> La diversidad de géneros comporta su distinta referencia a la substancia, aunque todos la tengan. Algunos son en la substancia determinados por los principios esenciales: la cualidad por la forma y

<sup>43</sup> *In Sent.*, IV, q. 1, a. 1, ql. 3, ad 2.

<sup>44</sup> *S. th.*, I, q. 3, a. 5, ad 1.

<sup>45</sup> *Q.D. de An.*, a. 10.

<sup>46</sup> *In Ethic.*, I, lt. 1, n. 1. Cfr. J. GARCÍA LÓPEZ, "Esencia", en *G.E.R.*, VIII, Rialp, Madrid, 1979, p. 844.

<sup>47</sup> *In Metaph.*, V, lt. 9, n. 890. Para lo siguiente, *ibid.*, nn. 891-894.



la cantidad por la materia. La relación es determinada por estos principios en cuanto ordenados a otra cosa. Lugar, tiempo, habitud y posición son externos a la substancia, aunque en algún modo estén determinados. La acción y la pasión suponen a la substancia como naturaleza, principio de operación y término de afección.

Así, la cantidad y la cualidad no pueden tener el mismo carácter que el lugar y el tiempo. Aquéllos conformarían un orden más cercano a la esencia, desde la que surgen, que los demás. La substancia no es mero "hypokeímenon"; es el individuo autónomo al ser considerado en sí, en el que unidad y pluralidad se combinan en órdenes diversos. El *actus essendi* es principio de unidad y, por él, la forma substancial,<sup>48</sup> elemento determinante de lo específico de cada realidad particular: desde lo superior hasta lo inferior. Queda claro que la substancia tomista es más rica que aquélla de la que habla Zubiri.

### 3. Conclusión

Se puede llegar a afirmar que la substancia de Tomás de Aquino contiene la sustantividad zubiriana, al comprender en sí substancias incompletas y poder ser considerada *sub ratione structurae*; mas la sobrepasa al añadirle el fundamento último de su completa realidad: la forma substancial y el ser.

Es cierto que la novedad fundamental del análisis que Zubiri hace de la esencia se encuentra en el hecho de que la reduce, bajo la inteligencia sentiente, a estructura: la disecciona *sub ratione ordinis*, como articulación de notas. No toma la substancia en su verdadero significado ni a los accidentes en su justa medida, como "estructuralmente contruidos" sobre lo esencial vivificado por el ser. Además, la unidad-de-la-multiplicidad zubiriana queda algo tambaleante, lo que no sucede con la unidad-en-y-de-la-multiplicidad tomista.

Ciertamente, la determinación de la esencia en Zubiri es "hacia arriba"; significa la determinación necesaria, por las notas constitutivas, de las notas constitucionales, y la determinación necesaria de los ámbitos de posibilidad en los que ha de fijarse la concreción de la sustantividad. De cualquier modo, la esencia siempre permanece como el sistema *per se* y lo verdaderamente real. Como lo real es anterior al ser, la esencia real de Zubiri parece recordarnos la esencia absoluta, aunque individual, de Avicena.

Este modo de determinación es patente cuando, en el ámbito del contenido esencial, afirma que el carácter exigencial de las notas esenciales lleva a considerar la inteligencia como algo necesitado desde abajo, exigido por lo puramente material. Aquí, Tomás de Aquino, con verdad, afirma la prioridad

<sup>48</sup> "Ab eodem aliquid habet esse et unitatem: 'unum' consequitur ad 'ens'. Cum igitur a forma unaquaqueque res habeat esse, a forma etiam habebit unitatem": *Contra Gentes*, II, 58.

de lo espiritual irreductible, aunque lo necesite, a lo sensible. El principio de la unidad pone en primer término lo propiamente humano: sólo puede ser exigido lo que, de algún modo, ya se posee.<sup>49</sup>

Por eso, la determinación en Santo Tomás ha de ser diferente. La materia sin forma es pura potencia: la forma, actualizando la materia, constituye la esencia y la substancia, en cuanto la forma sólo actualiza la materia por el acto de ser: sin ser no hay esencia (la esencia meramente pensada ya tiene un ser: el intencional). Desde aquí, y sobre la base de una materia dinamizada, se determinan los diversos niveles de órdenes accidentales, tanto los reducidos a la materia como los que han de sobrepasarla. Siempre desde la idea, en el caso del hombre, de la principalidad de lo espiritual, el alma que es su forma substancial y a través de la cual el ser posibilita la unidad de la cosa.

Para finalizar, unas palabras sobre las diferentes determinaciones que observa Zubiri.<sup>50</sup> Para él, su esencia determina, como hemos visto, funcionalmente, mientras que la "filosofía usual" se queda en la determinación originaria. Ahora bien, es cierto que Santo Tomás no ha insistido en el carácter de sistema de la substancia, ni siquiera en la forma de determinación de la esencia; mas su substancia, como ya hemos visto, tampoco puede negarla: ciertamente habrá que unirlas, pues la determinación estructural exige la originación; desde ésta puede entenderse la determinación funcional, igual que substancia y sustantividad no se contradicen. Pero es esencial la necesidad de contemplar el principio de unidad y de acto: y esto es rechazado por Zubiri.

JOSÉ CERCÓS SOTO

<sup>49</sup> Cfr. A. MILLÁN PUELLES, *La estructura de la subjetividad*, Rialp, Madrid, 1967, pp. 267 ss.

S. th., I, q. 77, a. 7: "... quod potentiae animae quae sunt priores secundum ordinem perfectionis et naturae, sint principia aliarum per modum finis et activi principii". Cfr. ibid., a. 4. Q. D. de An., a. 11 y a. 13, ad 10.

<sup>50</sup> Cfr. SE, pp. 264-7.